

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 34

Fecha Estado: 21-04-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180011600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILMER PEREZ ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	20/04/2023		
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CENTRAL INTEGRADORA DE TRANSPORTE LA CEJA S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ, identificada con C.C 39.186.253, notificado a ustedes mediante oficios N° 1502 de 2 de julio de 2013. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210015600	Ejecutivo Singular	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S	YULI TATIANA RAMIREZ CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de títulos a la parte demandante.	20/04/2023		
05001400300520170025200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL MESA ARENAS	MONICA ZAMARA ZULUAGA HENAO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada MONICA ZAMARA ZULUAGA HENAO, identificada con C.C 43.559.895, dentro del proceso bajo radicado N° 018-2013-01137, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.	20/04/2023		
05001400300520190029200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PAULA ANDRA RIOS OCON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada PAULA ANDREA RIOS OCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.146.435.921, al servicio de PAULA ANDREA RIOS OCON.	20/04/2023		
05001400300620210032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	OSCAR MARIO GALLEGO AGUDELO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 42, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210131700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA BARCO AGUDELO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	20/04/2023		
05001400300820210091700	Ejecutivo Singular	FOEMSOMA	JOICE ARLETTE GOMEZ BERNAL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	20/04/2023		
05001400300920200091300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VILLA MESA	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se realiza liquidando los intereses conforme señala la ley, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	20/04/2023		
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 23, del 8 de febrero del año 2022, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220033500	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JENNIFER JANETH ZAPATA MONSALVE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		
05001400300920230001500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA VIVIANA ALFARO YARA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	20/04/2023		
05001400300920230012200	Ejecutivo Singular	ANTONIO MIGUEL PALMA ARAZO	YERLY DAYANA SUAREZ PIRATOVA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		
05001400300920230019100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA EUGENIA HERRERA GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto decide recurso Por lo cual, no queda de otra que, RECHAZAR por extemporánea la oposición a diligencia de secuestro o medida cautelar de secuestro, que presenta el profesional del Derecho, señor HERNAN REYES ECHEVERRY. Respecto a la solicitud de nulidad de diligencia de embargo y secuestro, radicada el día 17 y 21 de marzo de 2023, incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro, radicada el día 23 de marzo de 2023, por el apoderado de la parte ejecutada y opositor, se corre traslado a la parte ejecutante, ambas solicitudes, por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al contenido del artículo 40,129,134 del Código General del Proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.	20/04/2023		
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto resuelve solicitud PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad de todo lo actuado, soportada en la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, invocada por el apoderado de la ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en Costas procesales a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, en la suma de \$828.116,00. TERCERO: Por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, actualícese la liquidación de Costas Procesales, teniendo en cuenta para su elaboración, la condena impuesta en el numeral segundo de la presente. CUARTO: CONTINÚESE con el trámite del proceso, ejecutoriado el presente Auto.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150110200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA	LAURA MONICA VANEGAS CADAVID	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud mediante la cual se allega poder para actuar mediante mensaje de datos, entre el correo electrónico acubosques@gmail.com del poderdante ejecutante, nvalencia20@hotmail.com perteneciente a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se reconoce personería a NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43678183 y la tarjeta de abogado (a) No. 139322, para que represente los intereses de la parte ejecutante, según los términos del poder conferido.	20/04/2023		
05001400301020210058100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 78, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210058100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5117395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	20/04/2023		
05001400301020210083400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDRES ESTEBAN FERNANDEZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	20/04/2023		
05001400301020210122100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A	HUMBERTO ARLEY URIBE CEBALLOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS ALBERTO LONDOÑO VALENCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		
05001400301020220008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS ALBERTO LONDOÑO VALENCIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la en la cuenta de ahorro N° 481583, en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado LUIS ALBERTO LONDOÑO VALENCIA, identificado con C.C 70.782.264. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$44.204.956).	20/04/2023		
05001400301320090137700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CIUADADELA DEL VALLE P.H.	GUSTAVO JAIMES SEPULVEDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso URBANIZACIÓN CIUADADELA DEL VALLE P.H en contra de GUSTAVO JAIMES SEPULVEDA.	20/04/2023		
05001400301320210138300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIO CESAR GOMEZ DUARTE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto pone en conocimiento PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la liquidación del crédito contenida en el Auto interlocutorio No. 266 de fecha 14 de septiembre de 2022 (visible a folios PDF 10 C.01), mediante el cual se REPONE el Auto de fecha 21 de julio de 2022 (visible a folios PDF 06 Cuaderno Principal), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia...Se pone en conocimiento de las partes el reporte títulos judiciales expedido por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Visible a folios PDF 23 C.01), títulos que han sido imputados en la liquidación del crédito, que se modifica, actualiza y APRUEBA con el presente auto.	20/04/2023		
05001400301420110091000	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	HERNAN CEDEÑO FRANCO	Auto resuelve solicitud Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se informa que dicha solicitud deberá ser dirigida al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, condecor del despacho comisorio No. 478, con el fin de que el mismo realice las diligencias que convenga necesarias para cumplir la respectiva comisión.	20/04/2023		
05001400301420120134900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RAFAEL ALBERTO ESCOBAR MENESES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de RAFAEL ALBERTO ESCOBAR MENESES Y DORA ENID ALVAREZ FERNANDEZ	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto aprueba liquidación n atención a la Constancia de fecha 8 de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitida por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso acumulado con radicado 05001-43-03-003-2020- 00191-00, consistente en; “Se pone en conocimiento que la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se abstiene realizar órdenes de pago toda vez que según la liquidación aprobada en f-93 (principal) y la nueva liquidación aprobada en f-21 (acumulación) no existe congruencia con los títulos imputados en ambas liquidaciones, dando lugar a que existan menos títulos imputados en la nueva liquidación de crédito.	20/04/2023		
05001400301520110091600	Ejecutivo Singular	ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al contenido del Oficio No.526 de fecha 30 de enero de 2022, expedido por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL (C.C.15.705.009), a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 05001400302220180080700, en donde es demandante JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ (C.C.18.414.647). Ofíciase comunicando lo acá referido.	20/04/2023		
05001400301520210029300	Ejecutivo Singular	VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S.	YENNY ANDREA ALVAREZ OCHOA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que no hay memorial pendiente por tramitar que referente a cesión de crédito.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180018400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ANDRES FELIPE GUERRERO CLAVIJO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ANDRES FELIPE GUERRERO CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.446.345, al servicio de IMPORTADORA CALI S.A.	20/04/2023		
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	20/04/2023		
05001400301720220005000	Ejecutivo Singular	MARTIN EMILIO CORTES CORTES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE DUQUE GARCIA	Auto requiere Conforme a un análisis de los certificados de libertad, se requiere al apoderado de la parte demandante para que procesa adelantar las gestiones necesarias que permitan dar claridad a las anotaciones número 2 de las matriculas inmobiliarias N° 018-134400 y 018-134401.	20/04/2023		
05001400301820220016400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLINA ARRIAGA GARCIA	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso escritura No 11.186 de 21 de junio de 2018, donde se acredite a la señora FRANCY LILIANA LIZANO RAMIREZ, como apoderado de REFINANCIA S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	20/04/2023		
05001400301820220123900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JHON ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160083500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto corre traslado Se pone en traslado de la parte ejecutante, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y a la parte ejecutada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, bajo aplicación del contenido del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS).	20/04/2023		
05001400301920170074200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -	SANDRA YULIETH GARCIA ACEVEDO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado BANCO BBVA COLOMBIA en contra de SANDRA YULIETH GARCIA ACEVEDO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	20/04/2023		
05001400301920190012900	Ejecutivo Singular	LINA MARIA TORO GIRALDO	ANDRES GREGORIO CARO RUEDA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 024-17251, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTA actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado. Por otro lado, en caso de existir algún inconveniente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, deberá anexar documento que acredite dicha situación.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210096200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LINA MARIA SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	20/04/2023		
05001400301920210128700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	TERRACTIVO S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	20/04/2023		
05001400302120040088500	Ejecutivo Singular	ELEAZAR CARVAJAL	ALFONSO VASQUEZ LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 13, del 18 de mayo del año 2021, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210049700	Ejecutivo Singular	ALEMAUATOS S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador TRANSPORTES YEEPERS, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO, identificado con C.C 71.669.491, notificado a ustedes mediante oficios N° 1767 de 18 de noviembre de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	20/04/2023		
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a la demandada MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE, identificada con C.C 43.576.522, dentro del proceso bajo radicado N° 007-2022-00749, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Ofíciase en tal sentido a la dependencia aludida.	20/04/2023		
05001400302320210098500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA TOBON	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador PROTECCIÓN S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada EUNICE DEL CARMEN TOBÓN, identificada con C.C 32.484.455, notificado a ustedes mediante oficios N° 54 de 7 de febrero de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210091900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCIA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:	20/04/2023		
05001400302720120028100	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA FE MEDELLIN P.H	CAROLINA GIRALDO HENAO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva CAROLINA GIRALDO HENAO, identificada con C.C 1.018.404.409, dentro del presente proceso.	20/04/2023		
05001400302720160003000	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO GALLO GOMEZ	LUZ MIRYAN ZAPATA DE BEDOYA	Auto aprueba liquidación En atención al memorial radicado el día 21 de marzo de 2023 por parte del apoderado de la parte demandante, y mediante el cual informa desconocer abonos extra procesales efectuados por la parte demandada, sin observarse pronunciamiento por la parte demandada, y pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210136400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YHOJALINSON HURTADO SANCHEZ	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso.	20/04/2023		
05001400302820190034900	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDELLIN SA	ASTRID MILENA MAYA PINO	Auto resuelve solicitud Conforme a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se procede a enviar la siguiente información requerida: ? Auto mediante el cual se decretó la medida de embargo y secuestre del inmueble. ? Despacho comisorio No. 2, con las facultades solicitadas. ? Se aporta certificado de libreta del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 019-8330. Todo lo anterior, con el fin se procesa a llevar la diligencia de dicho despacho comisorio	20/04/2023		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto corre traslado Se pone en traslado de la parte ejecutante, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y a la parte ejecutada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, bajo aplicación del contenido del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS).	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210024900	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNANDEZ RIVERA
SECRETARIO (A)